

Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe a 40 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

Discurso pronunciado por S. M. la Reina Doña Isabel II en el solemne acto de apertura de las Cortes del reino el día 31 de diciembre de 1846.

Señores senadores y diputados: Nada es para mí tan satisfactorio como presentarme otra vez en medio de vosotros animada con la esperanza de que vuestra lealtad y esfuerzos se consagrarán al afianzamiento del trono y de las instituciones y a la mayor felicidad de la España.

Conforme a lo que habia anunciado a las Cortes anteriores, he contraido matrimonio con mi augusto primo D. Francisco de Asis Maria de Borbon; confio que el cielo bendecirá este enlace, y que unireis a los míos vuestros ruegos para pedirselo así al Todopoderoso. Tambien se ha verificado el matrimonio de mi querida hermana de que anteriormente se habia dado cuenta a las Cortes.

En las relaciones con las potencias extranjeras no ha habido alteracion notable.

La tranquilidad interior, primera necesidad de los pueblos, se va afianzando a pesar de los esfuerzos que se han hecho para turbarla; y espero con confianza que, acogiéndose todas las opiniones legítimas al ancho y libre campo de

las instituciones, dejarán sin apoyo a las facciones enemigas de la paz pública, y contribuirán a consolidar el gobierno constitucional y a borrar las huellas de los disturbios que por tanto tiempo han agitado a la nacion.

Para conseguir tan importante objeto, he otorgado en favor de los complicados en aquellos disturbios una amnistia tan amplia como el bien del estado me lo ha permitido; a este mismo bien consultaré en lo sucesivo para hacerla estensiva a los que por graves consideraciones no han sido hasta el dia comprendidos en ella.

Tengo una gran satisfaccion en poder anunciaros que a la sombra de la paz y de las reformas a que las Cortes anteriores han prestado su apoyo, la prosperidad pública hace conocidos progresos; mis esfuerzos se consagrarán con preferencia a estenderlos y aumentarlos, para lo cual cuento con vuestra cooperacion y auxilio.

Los diversos ramos de la administracion del estado han hecho tambien grandes adelantos, debidos a la regularidad con que se han podido cubrir sus atenciones a la conservacion de la paz interior y al orden y concierto que las nuevas leyes que se han planteado han ido introduciendo en la marcha de la administracion.

En la organizacion del ejército se han hecho algunas reformas que reclamaba imperiosamente la conveniencia pública, y de las cuales ha resultado una considerable economia, siendo para mí de mucha satisfaccion que al efectuar-

las ni se hayan lastimado los intereses creados ni hayan sufrido ningun perjuicio las clases que componen esta benemérita y distinguida parte de la nacion. El estado de disciplina y brillantez de las tropas del ejército y armada es el mas satisfactorio, y la lealtad de todos los cuerpos responde cumplidamente de que estan fuera de todo riesgo los sagrados objetos confiados à su defensa.

No ha sido menor mi solicitud y la de mi gobierno en favor de la marina: se han cubierto por primera vez despues de muchos años todas sus atenciones, se han hecho obras considerables de reparacion en los arsenales, se ha dado impulso à la construccion naval, tanto en los astilleros del estado, como en los particulares, y los buques de la armada han podido de este modo atender al servicio público y proteger la marina mercante cuyo rápido aumento ofrece la mas agradable perspectiva.

El producto de las rentas públicas va en progresivo aumento y es de esperar que este sea aun mas considerable cuando se pongan en ejecucion las variaciones acordadas en los aranceles de que os dará conocimiento mi gobierno en la forma conveniente.

Algunas mejoras se han hecho en las contribuciones públicas y sus principales defectos desaparecerán cuando se hayan reunido los datos que se buscan con el mayor afan para una justa é igual distribucion de sus cuotas.

Mi gobierno os presentará los presupuestos de ingresos y gastos para el año próximo de 1847. En ellos vereis las mejoras y economias que ha sido posible efectuar, siéndome muy sensible que los pasados disturbios y las mismas reformas que mas tarde han de producir beneficiosos resultados no permitan al presente hacer todas las rebajas que yo deseo.

Tampoco ha sido posible à mi gobierno proceder al arreglo de la deuda pública en uso de la autorizacion que se le habia concedido. Pero deseando yo vivamente satisfacer à la justicia con que reclaman los acreedores del estado asi nacionales como extranjeros, se os propondrán oportunamente las medidas que parezcan mas convenientes al efecto.

Se ha contratado, con arreglo à la ley de 9 de junio de 1845, un empréstito de 200 millones de reales, destinado à la construccion de nuevas carreteras, y se está ya trabajando en muchas de las líneas que han de formar parte del estenso plan de comunicaciones interiores

que mi gobierno se propone realizar.

Ademas de los presupuestos, se os propondrán otras medidas que reclama la conveniencia pública.

La dotacion permanente y decorosa del culto y del clero es de una necesidad urgente y perentoria, tanto para el bien de la religion como para el del estado: mi gobierno os presentará en breve una ley sobre tan importante asunto.

Algunas otras leyes se os propondrán tambien en el curso de esta legislatura, tanto para proteger el aumento de la riqueza, impidiendo los abusos que suelen acompañar el primer impulso de su desarrollo y para perfeccionar varios servicios y ramos de la administracion, como para regularizar las disposiciones vigentes sobre la imprenta y sobre los estados excepcionales.

De este modo, Sres. senadores y diputados, con el auxilio de la divina Providencia, y trabajando todos en el mismo propósito con decision y firmeza, se irán consolidando y arraigando los adelantos que se han obtenido, tanto en el órden político, en el económico y administrativo; se introducirán otros nuevos, y se irá restituyendo à esta nacion tan agitada de disturbios la paz, el órden y la prosperidad à que la hacen acreedora sus grandes cualidades y virtudes.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Por el ministerio de la gobernacion de la península se me ha comunicado con fecha 17 del mes corriente la real órden que sigue:

"Excmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que los gefes políticos y ayuntamientos acompañen à los presupuestos provinciales y municipales cuya aprobacion corresponde al gobierno, dos ejemplares de los presupuestos particulares de beneficencia que formen parte de aquellos à fin de que puede de este modo devolverse un ejemplar cuando recaiga la real aprobacion y queda el duplicado en esta secretaria para los efectos convenientes. Lo digo à V. E. de órden de S. M. comunicada por el Sr. ministro de la gobernacion de la península para su cumplimiento en la parte que à V. E. corresponde."

Lo que se inserta en el Boletín oficial para el de los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.—Madrid 28 de diciembre de 1846.—
Simon de Roda.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALENCIA.

El ayuntamiento constitucional de esta ciudad ha acordado arrendar en pública subasta el levantamiento del plano geométrico de la misma, sus arrabales y paseos, mandado formar por real orden de 25 de julio de este año; y aprobado dicho acuerdo por el señor gefe superior político de esta provincia, he señalado para el remate el día 30 de enero próximo, cuyo acto, habiendo postura competente, tendrá lugar en estas casas consistoriales á las doce horas de la mañana bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Y para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en semejante contrata, firmo el presente en Valencia dia 28 de diciembre de 1846. = J. Campo. = Timoteo Liern, secretario.

Pliego de condiciones bajo las cuales el ayuntamiento constitucional de esta ciudad adjudica en pública licitación el levantamiento del plano geométrico de la misma, sus arrabales y paseos, mandado formar por real orden de 25 de julio de este año.

1.^a No se admitirá postura mayor de 60,000 rs.
2.^a Tampoco se admitirá á licitación á ninguna persona que no acredite en el acto su cualidad de arquitecto de cualquiera de las academias de nobles artes del reino ó de ingeniero competentemente autorizado.

3.^a El ayuntamiento se reserva adjudicar ó no el remate á la persona en cuyo favor se hubiese celebrado, sin dar razon de la causa que lo motiva.

4.^a El contratista quedará obligado á practicar por solo la cantidad del remate cuantas operaciones sean necesarias hasta dar concluido el plano en los términos prevenidos en la citada real orden, sin que se entienda cumplida esta condicion hasta que aquel haya merecido la aprobacion del gobierno.

5.^a En ningun caso y por ningun motivo podrá exigir el contratista aumento de precio ni indemnizacion de ninguna clase.

6.^a Si el ayuntamiento ó el gobierno no encontrasen conforme el plano, deberá el contratista hacer las rectificaciones y modificaciones que se le prevengan sin derecho á exigir premio alguno por este trabajo.

7.^a El contratista deberá dar concluidos sus trabajos dentro del preciso término de seis meses contados desde el dia en que se apruebe el remate.

8.^a El contratista quedará tenido por falta de cumplimiento y buen desempeño de su encargo á la

responsabilidad que el alcalde tuviese á bien exigirle para lo cual deberá garantir competentemente y á satisfaccion del mismo alcalde el cumplimiento de esta obligacion.

9.^a El precio del remate lo recibirá el contratista de tesoreria municipal por meses vencidos, pero solo percibirá en cada uno de ellos una cuarta parte, quedando las tres restantes en depósito en la sociedad valenciana de fomento, sin gasto alguno, para entregarla al contratista, aprobado que sea el plano por el gobierno de S. M.

10.^a Hallándose rectificadas ya las líneas de la mayor parte de las plazas y calles de esta ciudad y sus arrabales, el contratista deberá sujetarse, por lo que respecta á dichas calles y plazas, á las indicadas líneas que se hallan ya aprobadas sin poder marcar otras, para lo cual se le facilitarán en la comision de policia urbana los planos parciales de las mismas.

11.^a El contratista no podrá marcar líneas algunas en calles ó plazas que carezcan de ellas, sin avisar previamente al alcalde ó comision especial que se nombre.

12.^a El ayuntamiento llamará cuando lo estime conveniente, sea cual fuere el estado de la obra, los antecedentes que estime para practicar las operaciones que sean de su agrado ó puedan conducir al mejor acierto ó mas pronta terminacion de la obra.

13.^a El ayuntamiento, el alcalde ó la comision de que se ha hecho mérito podrán intervenir en cualquier caso y sin limitacion alguna en las operaciones de levantamiento del plano geométrico, sin que el contratista pueda en manera alguna oponerse á ello ni á las demas diligencias, sean de la clase que fueren, que intente practicar el ayuntamiento, el alcalde ó comision especial.

14.^a El ayuntamiento se obliga á prestar al contratista todo el apoyo de su autoridad para remover cuantos obstáculos se opongan á la realizacion de la obra.

15.^a El resultado de la misma lo tomará en consideracion el ayuntamiento para las ulteriores operaciones que se ofrezca.

16.^a Este contrato se hace á todo evento.

17.^a En el caso de enfermedad del contratista, y bajo su responsabilidad en todas sus partes, podrá confiar los trabajos, objeto de la contrata, á otro arquitecto de cualquiera de las academias de Nobles Artes del reino, ó á ingeniero competentemente autorizado, previa autorizacion del Excmo. ayuntamiento. Pero aun en este caso la accion del cuerpo municipal será siempre directa contra el contratista.

18.^a En el caso de fallecimiento de este, sea cual fuere el estado de las obras, no tendrán derecho sus herederos á retirar la cantidad en depósito. En tal caso se presentaran los trabajos que á aquella fecha hubiesen practicado, y se abonará su importe á juicio de peritos nombrados por ambas partes, y un tercero en discordia nombrado por la academia, guar-

dando la proporcion por que haya sido rematado, deduciéndose siempre la cantidad que hubiese percibido por las cuartas partes mensuales, y recibiendo el resto; y si lo percibido escediese, reintegrarán los mismos herederos la cantidad que resultase haber recibido con exceso, y en defecto de estos verificarán dicho reintegro la persona ó personas que por parte del contratista hubiesen garantido el contrato.

19. En el caso prevenido en la condicion anterior el ayuntamiento queda en libertad de subastar de nuevo este servicio, ó hacer lo que mejor creyere en favor de los intereses del comun.

20. El remate no ha de causar efecto ni tener validez alguna hasta la aprobacion del señor gefe politico de la provincia.

21. El interesado en cuyo favor se haga la adjudicacion, que será, segun se ha dicho, el que mas beneficie el precio de 60,000 reales, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos, los de copias y remates serán de su cuenta

Valencia 4 de noviembre de 1846.—José Campo.—Es copia.—Timoteo Liern, secretario.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Aravaca ha acordado arrendar en pública subasta por el todo del presente año las casas propias de Villa, la una que ha servido de bodegon y la otra que sirve para el despacho de carnes muertas, con exclusion de la parte que sirve de matadero, y para sus dos remates se señalan los dias 10 y 11 del presente mes, de diez á doce de su mañana en las casas consistoriales en donde se manifestará el pliego de condiciones á los que quieran interesarse en dicho arriendo.

A los derechos de consumos del artículo de vino de la villa de Leganés, y para todo el año corriente de 1847, se ha hecho postura, en la cantidad de 10,305 rs. 30 mrs. á que ascienden las dos terceras partes de la fijada por tipo, y para su único remate está señalado el dia 8 del que rije, desde las diez en adelante de su mañana, en las salas del cabildo; se anuncia al público llamando licitadores.

Quien quisiere tomar en arrendamiento una huerta de regadio su caber como fanega y media de tierra, al sitio del Cubillo jurisdiccion de Villamanta perteneciente á sus propios; acuda ante su ayuntamiento que manifestará el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta y cuyo remate tendrá efecto el domingo diez del corriente mes de enero de diez á doce de la mañana en las casas consistoriales de la misma villa y ante la repetida corporacion.

Tambien se subastará en arrendamiento en la

mencionada villa dia y sitio una hacienda real compuesta de viñas, tierras y olivas, bodega con tinajas, cueva y sobrado para cerrar granos, correspondiente á la beneficencia pública del citado pueblo.

Los propietarios, colonos y arrendatarios de predios, urbanos, rústicos y censos correspondiente al término jurisdiccional de la villa de Baires presentarán en la secretaria del ayuntamiento relaciones de todas sus fincas en el término de ocho dias, con arreglo al real decreto circularado en 15 de junio de 1845, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Se halla vacante la secretaría del ayuntamiento de Belmonte de Tajo, partido de Chinchon dotada en mil seiscientos reales anuales: los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente de dicha corporacion, francas de porte, en el término de un mes á contar desde la fecha de la insercion del presente anuncio.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano titular de la villa de Añover de Tajo distante ocho leguas de la corte, cuatro de Toledo y dos de Aranjuez; consta de 343 vecinos, y su dotacion es 7300 reales pagados por mensualidades vencidas del fondo municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al secretario del ayuntamiento de dicha villa por la de Illescas, estendidas en papel del sello 4.º y espresando en ellas su edad y estado: se previene que se ha de proveer al vencimiento de un mes de como se haya insertado este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, en la Gaceta de Madrid y en el Boletin de medicina: las condiciones bajo que ha de efectuarse la contrata con el que sea electo constan del pliego que ha sido aprobado por el Sr. gefe superior politico de esta provincia, y se halla de manifestado en la secretaria del ayuntamiento de la espresada villa.

MERCADO.

Madrid 3 de enero.

Trigo de 46 á 51 rs. fanega.

Cebada de 29 á 31 id. id.

Algarrobas de 41 á 42 id.

Aceite de 56 á 58 rs. arroba.

Id. filtrado á 62.